



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación patrimonial.
Deudor:	Liliana Mayli Beltrán Poveda.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2018 01041 00
Decisión:	Requiere liquidador.

1. Previo a dar inicio al trámite incidental de sanción, el despacho **REQUIERE** a la liquidadora, señora María Elena Alvarado Niño, con el fin de que cumpla con lo ordenado, para que acredite la notificación por aviso de los acreedores, incluido al conyugue o compañero permanente de la existencia del proceso, para lo cual **se le concede el término de 10 días**, vencidos los cuales ingresen las diligencias al despacho para, en caso de ser procedente, dar inicio al incidente de sanción, acorde con los parámetros del artículo 59 de la Ley 270 de 1990.

En garantía a los derechos fundamentales a la debido proceso, defensa y contradicción, por Secretaría, procédase a realizar la notificación del presente proveído de manera personal, en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Déjense las constancias en el expediente.

2. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior CESIÓN del crédito que hace CESAR EMILIO BAQUERO ONTIBÓN a favor de LUIS ALBERTO SOLANO GIL, en los términos que le corresponde a la cedente.

2. En consecuencia, en adelante se tiene como CESIONARIO a LUIS ALBERTO SOLANO GIL, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 030.

Bogotá, 8 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e92103a97eb1f52db4abe3396ed26f1e8595e77d62362bfef97e58f869c510
Documento generado en 07/03/2022 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>